

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, me remite con fecha 23 del actual la proclama de S. M. y esposicion á la Reina Gobernadora por los Señores Ministros, que á continuacion se insertan:

La Reina Gobernadora

LA NACION ESPAÑOLA.

Españoles:

El aspecto y carácter que al principio presentaban los últimos sucesos, pudieron persuadirme que solo eran movimientos aislados, nacidos de intereses y pasiones particulares, ó producidos por efervescencias efimeras y facticias. Mientras esta persuasión duró, mi deber era mantener el orden establecido, y seguir observando para el complemento de nuestras reformas políticas el plan que propuse de conformidad á lo que creía ser la opinion general entre vosotros. Asi lo he hecho hasta ahora, y asi hubiera continuado, si una manifestacion mas espresa y general de vuestra parte no me hiciese al fin patente todo el lleno de vuestros deseos.

Declaradas á favor de la *Constitucion* promulgada en Cadiz las Provincias de Andalucía; declaradas tambien las de Aragon, comunicándose este gran movi-

miento con la velocidad del rayo á Extremadura y Castilla; contenido á duras penas en la Capital; manifestándose en rededor de Mí la violencia que se hacian los bravos militares del Ejército en haber de reprimir con la fuerza un anhelo del pueblo, con el que ellos tambien simpatizaban; me he convencido por último de cuál es la voluntad nacional: y no queriendo, ni debiendo dar ocasion á nuevos disturbios y desastres, Yo he jurado tambien, y he mandado publicar y jurar en todo el Reino, la *Constitucion* de mil ochocientos doce.

No ignoro, Españoles, las objeciones que dentro y fuera de España se han hecho á este Código famoso. Pero lejos de ostentarse como perfecto, él mismo lleva consigo la suposicion y el modo de su reforma; pero no hay hombre prudente, aun de aquellos que en mas estima le tienen: que no esté persuadido de que la necesita; y las mismas Provincias que se han decidido por él, le aclaman sujeto á las enmiendas que en él hagan las Cortes, que con este objeto se reunan. De esperar es que la prudencia y sabiduría de las que en este momento convoco para tan noble fin, completarán esta rectificacion tan indispensable como deseada. Y no ciertamente, Españoles, para aumentar unas prerogativas, y dar consistencia á privilegios odiosos; sino en ventaja del orden, de la utilidad comun; atendiendo debidamente á las exigencias del pais, y guardando armonía con los principios generales en que se fundan las libertades europeas.

Asi vuelve á ser ley fundamental del Estado la que en otro tiempo lo fue. ¿Quién puede dudar, ahora, ni quién tampoco extrañar que haya sido siempre el objeto de vuestra predileccion y vuestro anhelo? La *Constitucion* política de mil ochocientos doce es para vosotros, Españoles, un monumento de dignidad nacional y de independencia: vosotros la hicisteis, vosotros la jurasteis; bajo sus auspicios vencisteis: y cuando las

Águilas de Napoleon huyeron desfavoridas de este sagrado territorio, dejaron esa *Constitucion* envidiada presidiendo á los destinos de la Monarquía. Ni el tiempo, ni la malignidad, ni la politica podrán arrebatarse esta gloria; y las oscilaciones crueles que habeis sufrido desde entonces, no han podido borrar este recuerdo magnífico escrito en vuestros pechos con caracteres de fuego. La obra que parecia aniquilada y deshecha se levanta de entre sus ruinas; y á los ojos del mundo maravillado la *Constitucion* revive.

Viva pues, Españoles; y viva para ser un estandarte de victoria en el conflicto presente, como ya lo fue su nacimiento en aquella época feliz. Manifestad á la Europa que apesar de vuestros odiosos detractores, amais vuestra *Constitucion* y la sabeis defender. El éxito ciertamente no es dudoso: ella dará una energía no conocida antes, á vuestros esfuerzos; y os hara conllevar con júbilo los sacrificios que vuestra nueva situacion os prescribe. En vano nuestros enemigos se habran lisonjeado, como ya lo han hecho otra vez, de que tal acontecimiento iba á ser un elemento de disolucion y de discordia: el ímpetu redoblado con que ahora cargais sobre ellos, les hará ver, con daño suyo que estos movimientos genéticos no tienen, ni pueden tener otro fin que su esterminio.

Así lo espero Yo de la magnánima Nacion que gobierno; ni es posible mayor confianza que la que me inspiran su buen juicio y sus virtudes. No: el Trono de mi augusta Hija, lejos de perder por esta gran novedad un punto de su estabilidad y firmeza ganará sin duda en solidez, lo que gane en vuestro amor; cuando se halle apoyado en esa *Constitucion* que así como fue un arrojado ardiente y juvenil hácia la libertad, lo fue tambien sin duda de lealtad acendrada y sublime hácia el Rey, miserablemente á la sazón cautivo.

¡Oh Españoles! Que esta ley política que todos juramos ahora, sea de hoy en adelante entre nosotros una prenda de union y de concordia, la mas firme, la mas sagrada: en la union está vuestra fuerza; y en vuestra fuerza consiste la mia = En Palacio á 22 de Agosto de 1836. = MARIA CRISTINA.

EXPOSICION

A LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA.

El primer deber del Gobierno de V. M. en las difíciles circunstancias que nos rodean es reunir la representacion nacional, porque ella es el mas firme apoyo del Trono de vuestra augusta hija, el vinculo mas estrecho de la sociedad, el intérprete mas seguro de las necesidades del pais, el manantial mas copioso de los medios de satisfacerlas, y el mas poderoso auxiliar de la administracion del Estado. El peso de los sucesos ha imposibilitado la apertura de las Cortes convocadas por el Real decreto de 24 de Mayo para el 20 del

presente mes, porque el objeto para que fueron llamadas ya no existe, y porque la *Constitucion* politica que V. M. ha mandado publicar por su decreto de 13 del corriente, determina el modo de formar el cuerpo representativo de la Nacion. Reunir por consiguiente las Cortes con arreglo á lo dispuesto en la ley fundamental ya publicada, reunir las pronto, reunir las con todas las facultades que su extraordinaria importancia requiere, este es el objeto que los Ministros de V. M. se han propuesto al estender el adjunto proyecto de decreto, que tienen el honor de presentar á su Real aprobacion.

En la *Constitucion* estan prescritos los dias en que deben celebrarse las Juntas electorales, las preparatorias de Cortes y las Cortes mismas en las sesiones ordinarias, que estas deben celebrar anualmente sin previa convocacion, como asimismo los casos en que se han de convocar las extraordinarias por la Diputacion permanente, que enlaza cada legislatura con la inmediata. Roto este lazo ahora y no permitiendo las circunstancias que se guarden en las operaciones electorales los largos intervalos que para la comodidad de los ciudadanos establece la *Constitucion*, era indispensable que la autoridad del Trono ocurriese á estas dificultades por los medios mas propios para satisfacer esta imperiosa necesidad. En el año 20 nos encontramos en una situacion casi idéntica en esta parte, y la prudencia aconseja seguir ahora el mismo camino, que con felicidad y con unánime aprobacion nos condujo entonces al término deseado. Pero siendo en la actualidad mas evidente todavia la urgencia de reunir las Cortes, no era de desaprovechar la feliz circunstancia de hallarse dividido el territorio en provincias y en distritos mas limitados y mas regulares, que permiten abreviar en gran manera las operaciones electorales. El decreto que proponemos á V. M. puede circularse en tiempo oportuno á todos los pueblos de la Península para que las Juntas electorales de parroquia se celebren el domingo 18 de Setiembre; las de partido el domingo siguiente 25; las de provincia el 2 del siguiente Octubre; la primera preparatoria de Cortes el 19 del mismo; las siguientes en los dias inmediatos hasta el 21 en que quedarán constituidas y formadas las Cortes, para abrir sus sesiones el 24.

La distancia que nos separa de nuestras islas adyacentes, principalmente de las Canarias, y las contingencias del mar, obligan á dejar indeterminados los dias de las operaciones electorales, cuya importante brevedad se recomienda bastante por sí misma á las autoridades de aquellas provincias.

De otra naturaleza diferente, y mucho mas grave, son las dificultades que ofrece la eleccion de Diputados en las provincias Vascongadas y en Na-

varra. Destrozadas por la guerra civil y bajo el yugo enemigo una gran parte de ellas, es del todo imposible que celebren las Juntas parroquiales, que son la base de todo el sistema electoral. Nos ha parecido por consiguiente lo mas cuerdo disponer que las elecciones se verifiquen alli como se han hecho recientemente.

Lo mismo proponemos á V. M. que se practique por esta vez en las provincias de Ultramar. Las circunstancias especiales de aquellos países el régimen político y administrativo á que estan sujetos, su población heterogénea y dispersa, la falta de comunicaciones espeditas, y sobre todo su larga distancia de la Península, diferirán en tales términos la venida de sus Diputados á esta capital, que aun practicándose las elecciones por el método brevísimo que se han hecho últimamente, se corre grave riesgo de que no lleguen á tomar parte sus representantes en la discusión de todos los importantísimos negocios que han de ocupar á las próximas Cortes. Para ocurrir á tan fatal contingencia, hubieran deseado los Ministros de V. M. proponer un medio supletorio semejante al que se adoptó en el año 20, disponiendo que los naturales de Ultramar residentes en la Península nombrasen Diputados interinos hasta la llegada de los propietarios. Tamaña ficción, tolerable si se quiere en unas Cortes ordinarias como aquellas, y casi indispensable cuando se llamaba á los Diputados de todos los países que formaban nuestros vastos dominios de América, no puede admitirse en la composición de un cuerpo representativo encargado de discutir la *Constitucion* del Estado, que por ningun pretexto puede votarse sin misión legítima, y bastante numeroso para que no sea reparable la falta momentánea del corto número de Diputados que á las islas corresponde nombrar.

En otro punto delicado por su naturaleza ha creído el Ministerio que debía separarse de lo que se practicó en la convocatoria del año 20. En el artículo 102 de la *Constitucion* se dispone que "para la indemnización de los Diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con las dietas que las Cortes en el segundo año de cada Diputación general señalaran para la Diputación que le ha de suceder." Como esta disposición no podia cumplirse literalmente en aquella época, lo mismo que ahora, se suplió esta falta en la instrucción adicional al decreto de convocatoria señalando 110 rs. vn. diarios por razon de dietas á cada Diputado. Pero entonces no habia ningun precedente en contrario, y ahora han desempeñado su encargo los Procuradores á Cortes sin ninguna indemnización, y en la ley electoral discutida en el Estamento popular se aprobó por unanimidad y sin ninguna oposicion que fuese gratuito el cargo de Diputado. Debía por con-

siguiente dejarse intacta esta duda, para que las mismas Cortes determinen lo que mas contenga.

Vencidas las dificultades que la inmediata reunion de las Cortes presentaba, nos falta indicar sumariamente las alteraciones que se refieren á sus atribuciones y á su composición. V. M. ha mandado en su decreto de 13 del presente mes "que se publique la *Constitucion* política del año de 1812, en el interin que reunida la Nación en Cortes, manifieste espresamente su voluntad ó dé otra *Constitucion* conforme á las necesidades de la misma "

Esta magnánima resolución, que el voto público reclamaba de los sentimientos generosos de V. M. debe satisfacer completamente á los que miran con un respeto supersticioso toda las disposiciones de la *Constitucion*. Ademas de que si los autores de este Código prescribieron ciertas fórmulas y ciertos trámites para revisarlo, fue suponiendo su obserbancia no interrumpida, y sin la imposible prevision de los acontecimientos posteriores: si se requeria el trascurso de ocho años despues de puesta en práctica la *Constitucion* en todas sus partes, van pasados ya 24 desde su primera publicación: si el objeto de semejantes restricciones era que la cordura y la experiencia dictasen siempre las mejoras que debian introducirse en la ley fundamental, el contraste de las vicisitudes políticas que hemos sufrido, y el ensayo de diversos sistemas representativos, nos han enseñado mucho mas que la posesion tranquila de cualquiera de ellos; y sobre todo, que si la *Constitucion* es mirada no solo como una institucion política, sino mas aun como un monumento de la gloria nacional, no hay ni un solo español ilustrado que desconozca sus imperfecciones hijas de la fatalidad de las circunstancias en que se formó, ni que quiera privar por mas tiempo á nuestra malhadada patria del fruto de nuestras propias desgracias, y de los inmensos progresos que las ciencias morales y políticas han hecho recientemente en todos los países cultos del globo.

De aqui, Señora, la necesidad de introducir alguna modificación en el juramento que han de prestar los Diputados en la última junta preparatoria de Cortes, y en las cláusulas de los poderes, que los han de investir de las facultades mas ilimitadas.

Otra novedad han creído deber introducir los Ministros de V. M. en el proyecto de decreto, que aunque parezca contraria al texto literal del artículo 31 de la *Constitucion*, es sin embargo enteramente conforme al espíritu de esta. En la instrucción que dió la suprema Junta central para la eleccion de los Diputados á las Cortes extraordinarias, mandó que se nombrase un procurador por cada 500 almas de población; en la *Constitucion* se redujo este número á un Diputado por cada 700, pero se llamaba tam-

bien en igual proporcion á los Diputados de nuestras posesiones de Ultramar: para las Cortes convocadas en virtud del Estatuto Real se adoptó la misma base que en la *Constitucion*; pero se restableció sin contradiccion ninguna la de la Junta central en las dos discusiones que sufrió la ley electoral en el Estamento de Procuradores. La simple relacion de estos hechos manifiesta que el Congreso establecido por la *Constitucion* debía constar de muchos mas vocales, por la concurrencia de los representantes de toda nuestra América, que el que ahora se propone, al respecto de un Diputado por cada 500 almas, y que esta es precisamente la base que se ha adoptado siempre que las Cortes debian tomar el carácter de revisoras ó constituyentes. Los cuerpos deliberantes deben ser bastante numerosos para sostener la independencia que les corresponde y la dignidad de los debates parlamentarios.

Definidos así el objeto y la naturaleza de las Cortes que ahora se convocan, se entienden facilmente por qué los Ministros de V. M. se han abstenido de calificarlas con el nombre de ordinarias ó extraordinarias. Su carácter es eminentemente extraordinario, por el tiempo, por el modo por las circunstancias, por el objeto. Pero cabalmente las Cortes extraordinarias que establece la *Constitucion*, tienen sus facultades mas limitadas que las ordinarias, por estar privadas de la iniciativa de los negocios.

Si las razones que hemos expuesto sencillamente, inclinan el ánimo de V. M. á aprobar el proyecto de decreto que nos ha dictado únicamente nuestro ardiente anhelo por el bien de la patria y por la gloria de V. M., en el breve término de dos meses se verá el Trono de vuestra augusta Hija rodeado de la representacion nacional, formada de las personas mas ilustres del reino, por su probidad, por sus luces y por su patriotismo, que órganos fieles del amor, de la gratitud y del respeto que á V. M. tributa la Nacion entera, al paso que harán conocer todas las necesidades del pais, sabrán la estension de los sacrificios que faltan hacer para acabar de conquistar la seguridad y la paz: al paso que querrán asegurar los derechos que pertenecen á un pueblo libre, consolidarán una Monarquía fuerte y vigorosa; al paso que cuidarán de poner á sus conciudadanos á cubierto de la arbitrariedad y de la injusticia, darán á las leyes, y á los que las ejecutan, toda la fuerza que necesiten para reprimir los desórdenes y los abusos; y al paso que se mostrarán celosos guardianes de la independencia nacional, apreciarán debidamente cuánto nos importa estrechar los lazos de confianza y á mistad que nos unen con nuestros aliados. Madrid 21 de Agosto de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. José María Calatrava. = Ramon Gil de la Cuadra.

José Landero. = Mariano Egea. = José Ramon Rodil. = Andres Garcia Camba. = Guadalupe 26 de Agosto de 1836. = M. El Marques de Valdegama.

El 24 del corriente ha sido un dia celebre en Guadalupe: señalado por orden del dia para que el Cuerpo Nacional de Ingenieros, la Guardia Nacional de ambas armas, y una compañía de Voluntarios de Castilla la Nueva que accidentalmente se hallaba en esta Ciudad, jurasen la *Constitucion* politica de la Monarquía Española, se formaron en la plazuela de la fabrica, concurriendo á tan solemne acto un numeroso pueblo. El mas vivo entusiasmo y alegría se dejaba ver en los semblantes de todos; y ocupando aquellos Cuerpos, al son armonioso de la musica del de Zapadores, los puntos que les estaban designados, un ayudante de este leyó la *Constitucion*; y pronunciada que fué despues la formula del juramento por el Sr. Comandante general de la provincia, las tropas le prestaron con el mas expresivo gozo, saludando simultaneamente con el pueblo al sagrado Código, valuarte de nuestra *Libertad*, y á S. M. la *Reyna Constitucional* Doña ISABEL II.

En seguida de esto, el mismo Sr. Comandante con un acento de fuego patriótico, en que se veia hablar su corazón, pronunció la alocucion siguiente.

«Compañeros y amigos: Acabamos de jurar la *Constitucion* politica de la Monarquía Española de 1812 y *Constitucion* ó muerte será siempre nuestra divisa. Jurando la *Constitucion*, hemos jurado la defensa de la Libertad de la Patria, el sostenimiento del Trono legitimo de ISABEL II el esterminio de los facciosos, el respecto á las leyes y la conservacion del orden publico. Fieles á este solemne juramento, y animados del espíritu de subordinacion y disciplina que constituye la fuerza de las armas, daremos nuevos dias de gloria á nuestra Nacion heroica, y seremos invencibles; y pues S. M. la *Reina Gobernadora* no cesando de coimarnos de beneficios, ha tenido la dignacion de restablecer el benerado Código, oyendo los ardientes votos de su Pueblo, no cesemos tampoco nosotros de rendirla el homenaje de la gratitud mas pura, y hacernos mas y mas acreedores á sus innatas bondades. Compañeros y amigos: Viva la *Constitucion*: Viva ISABEL II *Constitucional*: Viva la augusta *Reina Gobernadora*: Viva la union y el orden.»

Una chispa electrica no hubiera obrado con mayor rapidez sobre la materia mas infamable que estas energicas palabras lo hicieron en los animos entusiasmados de las tropas y del pueblo; mil y mil veces se repitieron los vivas á la *Constitucion*, á la *Reina Constitucional*, á su escelsa Madre y á las Libertades patrias, realzando la musica estos sublimes votos con himnos alusivos á tan caros objetos ó mas bien reproduciendolos con la energia de sonoro idioma. Nunca pueblo alguno presentó un cuadro mas animado de ardiente patriotismo: en él se veian simbolizadas todas las virtudes cívicas en el grado mas heroico; y no es posible que á su presencia hubiese algun alma tan fria que no se sintiese conmovida en favor de nuestra Patria. Por último, desfilando las tropas en medio de las mayores aclamaciones, se concluyó aquel acto magnifico, pasandose luego el dia en demostraciones no interrumpidas de júbilo, brillando constantemente el orden, el respeto á las Autoridades y la union mas intima entre los individuos de los mismos cuerpos y todo el vecindario.